



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

RÉGIMEN DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA PATAGONIA

Artículo 1.- Régimen de Compensación Impositiva. Establécese un Régimen de Compensación Impositiva para los empleadores del Sector Privado con domicilio real en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Artículo 2.- Sujetos comprendidos. - Se encuentran comprendidos por el Régimen de Compensación Impositiva las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas del sector privado que tengan trabajadores asalariados registrados al 31 de diciembre de 2019 y cuyas explotaciones al momento de la sanción de la ley respondan al principio de empresa en marcha.

Artículo 3.- Definiciones. - A los efectos de esta ley, se define como:

a) Trabajador asalariado registrado en el sector privado: toda persona identificada a través de una Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) que ocupa al menos un puesto de trabajo declarado por un empleador en el sistema de la seguridad social.

b) Adicional por Zona Desfavorable: suma de dinero que integra y complementa el salario fijado por el respectivo convenio colectivo de los Trabajadores Asalariados Registrados del Sector Privado que residan en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

c) Empresa en marcha: refiere a la permanencia actual y en el futuro de una organización productiva, en la medida que, al momento de la sanción de esta ley, continua con las operaciones centrales del negocio. Se trata de una empresa que no va a cerrar, en el corto plazo.

Artículo 4.- Actividades comprendidas. Quedan comprendidas todas las actividades extractivas en su etapa primaria, actividades industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 5.- Bono de crédito fiscal. Los importes abonados por los sujetos mencionados en el Artículo 2 en concepto de Adicional por Zona Desfavorable, serán considerados créditos fiscales que, en oportunidad de verificarse la fecha de vencimiento que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos para la presentación anual del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las sociedades comprendidas en el Artículo 69° de la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias o a las personas físicas y las sucesiones



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

indivisas, según corresponda, podrán solicitar que se conviertan en un bono de crédito fiscal utilizable para la cancelación de tributos nacionales vigentes o aquellos que se establezcan en el futuro incluidos sus respectivos intereses y accesorios, en las condiciones y los plazos que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- Limitaciones. El bono de crédito fiscal no podrá ser utilizado para la cancelación de deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen.

Artículo 7.- Aplicación progresiva. El Régimen de Compensación Impositiva se aplicará de manera progresiva, de tal forma que permita convertir en bonos fiscales hasta el 100% del pago de Adicional por Zona Desfavorable en el plazo de 5 años, que se realizará con la siguiente escala:

- a) En el primer año se podrá convertir hasta el 20% del pago de los adicionales por zona desfavorable en bono de crédito fiscal;
- b) en el segundo año hasta el 40%;
- c) en el tercer año hasta el 60%;
- d) en el cuarto año hasta el 80%; y
- e) desde el quinto año en adelante el 100%, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°.

Artículo 8.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación del Régimen será la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ente competente en el dictado de todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias.

Artículo 9.- Régimen informativo. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionará a los demás organismos del Estado la información que éstos le requieran a efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el régimen, no rigiendo ante ese requerimiento el instituto del secreto fiscal dispuesto en el Artículo 101° de la ley 11.683.

Artículo 10.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del Régimen sea por deficiencias en el cumplimiento del régimen informativo o falsedad de la información declarada por el empleador beneficiario dará lugar a la aplicación de las sanciones aplicables por legislación penal y/o previsional y/o tributaria.

Artículo 11.- Exclusiones. No podrán acogerse al régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- a) Los quebrados, declarados judicialmente, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en la Ley 24.522 y modificatorias;
- b) Los querellados o denunciados penalmente, con fundamento en la Ley 27.430 y modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- c) Los denunciados por el incumplimiento de sus obligaciones previsionales respecto de los trabajadores en relación de dependencia bajo su cargo;
- d) Los denunciados o querellados penalmente por la comisión de delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado requerimiento de elevación a juicio, antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- e) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- cuyos socios administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado requerimiento fiscal de elevación a juicio, antes de la exteriorización de la adhesión al presente régimen.

Artículo 12.- El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 11, producida con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En primer lugar, es menester mencionar que el Proyecto de Ley tomado como base del presente es el de expediente: 8065-D-2016, autoría del señor diputado mandato cumplido Sixto Bermejo.

Este Proyecto de Ley tiene por objeto el establecimiento de un Régimen de Compensación Impositiva para los empleadores del Sector Privado con domicilio real en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, donde los mismos pagan obligatoriamente un plus a los salarios bajo el concepto de Adicional por Zona Desfavorable (en adelante; AZD), también denominado Zona Fría, Zona Patagónica o Zona Austral. Dicha medida tuvo su origen en el marco de políticas nacionales de fomento dictadas a fin de promover el desarrollo y poblamiento de la región. El porcentaje del AZD varía según las provincias y la actividad, oscilando entre el 20% y el 85% según lo fijado en los respectivos convenios colectivos de trabajo. Se detallarán a continuación algunos de ellos:

- Comercio CCT 130/75: El trabajador comprendido en esta Convención Colectiva, que se desempeñe en las provincias de Chubut y Santa Cruz, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur, recibirá un aumento del 20 % sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio, correspondiéndole al trabajador de las provincias de Río Negro y de Neuquén un aumento del 5 % sobre las remuneraciones establecidas en el mismo.¹
- Industria de la alimentación – obreros y empleados N° 244/94: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que presten servicios en establecimientos situados al Sur del Río Colorado, Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) calculado sobre la retribución mínima de su categoría.²
- Industria pesquera- CCT 372/04: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaren servicios en Establecimientos situados en las Provincias y Territorios que se detallan a continuación, percibirán

¹ https://www.cac.com.ar/data/documentos/6_c13075.pdf

² <http://sil1.com.ar/soft/CONVENIO/ALIMENTA/cara-244.htm>

un adicional calculado sobre su salario básico en concepto de zona desfavorable según los siguientes porcentuales:

- a) Río Negro y Neuquén 20%
 - b) Chubut y Santa Cruz 20%
 - c) Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur 30%³
- Trabajo agrario Ley 27.727: Las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, un adicional del 20%.⁴
 - Petroleros resolución ST 1940/2012: Neuquén, Río Negro, norte de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Chubut: adicional por Zona Desfavorable del 85%.⁵
 - Gastronómicos CCT 389/2004: Cuando se deba pactar este adicional, el mismo será realizado por las Comisiones Zonales, Locales o Regionales. Se establecen como Zonas Frías las Provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y los Centros de Invierno en todo el ámbito del país.⁶
 - Farmacia CCT 556/2009: El personal que preste servicios en las oficinas de farmacias de las provincias que a continuación se detallan percibirán un incremento calculado sobre los haberes fijados por esta Convención Colectiva de Trabajo, más escalafón por antigüedad, y tendrán carácter no remunerativo. Para las provincias de Río Negro y Neuquén este incremento será de un 27% (veintisiete por ciento), y para las provincias del Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el mismo será del 30% (treinta por ciento).⁷
 - Sanidad Institutos CCT 108/75: Los trabajadores que se desempeñen en la zona patagónica (Chubut, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Antárticas) percibirán las remuneraciones con un 30% sobre los fijados por esta convención.⁸
 - Entidades deportivas CCT 462/2006: A los trabajadores comprendidos en este convenio cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en las Provincias de La pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se les

³<http://sil1.com.ar/soft/CONVENIO/CCT37204/cara-372.htm>

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm>

⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207673/norma.htm>

⁶ <http://cabogadosbv.org.ar/wp/wp-content/uploads/2010/08/389-04-hoteleros-y-gastronomicos1.pdf>

⁷ colfarnn.org.ar/gremiales_archivos/agremiales_archivos/Texto%20Ordenado%20CCT%20556.09.pdf

⁸ https://www.sanidad.org.ar/CONTENTMANAGER/Files/ContentFileManager/acciongremial/cct_pdfs/c108/cct108_textocompleto_2019.pdf

abonará un “Adicional por Zona Desfavorable” equivalente al 50% de la remuneración total que perciba y mientras permanezcan en dichos lugares.⁹

- Industria de la construcción – empleados CCT 660/13:
 - a) La Pampa, Neuquén y Río Negro 11.5%
 - b) Chubut y Santa Cruz 60%
 - c) Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur 100%¹⁰

La diferencia en el costo de vida en las provincias de la Patagonia respecto del resto del territorio argentino motivó el pago de un adicional en los salarios, con el objetivo de hacer atractiva la zona para la llegada de nuevos trabajadores. Desaparecidos casi todos los sistemas promocionales que tuvo la región, tales como los de promoción industrial, reembolsos y reintegros a las exportaciones de productos originarios de la Patagonia (Ley 23.018), entre otros, el AZD sigue vigente y representa un sobre costo laboral que afecta a la competitividad patagónica, marcando fuertes asimetrías con el resto del país - vale aclarar que, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, rige la Ley 19.640¹¹ que establece un régimen especial aduanero y fiscal.

Además, la extensión territorial sin medios de transporte económicos torna elevados los costos de distribución de insumos y mercaderías para el sector privado que se radica en la región.

Las distancias desde el punto cero (0) a las distintas capitales de provincias patagónicas:

Capital provincial	Kilómetros al punto 0 de la República Argentina
Rawson	1.404
Neuquén	1.166
Viedma	970
Río Gallegos	2.612

Otro factor que debe tenerse en consideración es la baja densidad poblacional en comparación con el resto del país, lo cual provoca que la distribución de costos fijos resulta en precios superiores a zonas con mayor población.

⁹ <http://cabogadosbv.org.ar/wp/wp-content/uploads/2010/08/462-UTEDYC-FEDERCAP1.pdf>

¹⁰ <http://sil1.com.ar/soft/CONVENIO/CCT151/CARA-151.HTM>

¹¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28185/norma.htm>

Según el informe del INDEC sobre el origen provincial de las exportaciones en el año 2019, la región Patagonia exportó 6.334 millones de dólares y representó 9,7% de las exportaciones argentinas. En orden de importancia, los mayores compradores de la región fueron NAFTA, Suiza, Unión Europea y China. Las exportaciones de la región fueron distribuidas entre las provincias de Chubut (45,1%), Santa Cruz (38,8%), Río Negro (6,5%), Neuquén (5,7%) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4,0%)¹².

Bajo el hostil contexto en que se encuentran las empresas radicadas en las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz, sumado a las dificultades producidas por la pandemia y la crisis económica, surge la necesidad de brindarles instrumentos efectivos que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y disminuyan el efecto del sobre costo laboral que actualmente afrontan.

El establecimiento del Régimen de Compensación Impositiva para los empleadores del Sector Privado les permitirá pagar menos en concepto de impuestos nacionales como Ganancias o IVA de manera progresiva, de tal forma que se podrá convertir en bonos fiscales hasta el 100% del pago de AZD en un plazo de 5 años. El beneficio es para las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas del sector privado que tengan Trabajadores Asalariados Registrados al 31 de diciembre de 2019 y cuyas explotaciones al momento de la sanción de la presente ley respondan al principio de empresa en marcha, es decir, en pleno funcionamiento operativo y legal.

Para tener una dimensión de la incidencia del AZD en las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia, se buscó información en cada una de las provincias que pagan el adicional. El Reporte Laboral Octubre 2019 del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), arroja los siguientes datos sobre Los Asalariados Registrados del Sector Privado por provincia:

Provincias	Cantidad de trabajadores registrados En miles
Chubut	95,6
Río Negro	99,9
Neuquén	121,4
Santa Cruz	55,6

¹² https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/opex_03_20EB6BE9DADA.pdf

Estimación de la masa salarial bruta anual del año 2018. Datos proporcionados por La Federación Empresaria del Chubut (FECh)

Masa salarial bruta anual por provincia	Millones de pesos
Chubut	63.647
Neuquén	75.698
Río Negro	43.517
Santa Cruz	44.320
Masa salarial bruta anual	227.182
Costo Adicional Zona Desfavorable	49.980

Tomando como referencia la Provincia de Chubut, con una masa salarial bruta anual de 63.647 millones de pesos, el costo fiscal del Régimen de Compensación Impositiva aproximado sería en pesos corrientes del año 2018, 12.729 millones.

Cabe destacar que la medida no afectará a los salarios de los trabajadores del sector privado, quienes seguirán percibiendo el AZD como en la actualidad. El objetivo principal es mitigar por medio de un bono fiscal los costos adicionales a los empleadores que actualmente apuestan a invertir en la región y, a su vez, incentivar a quienes pudieran en un futuro radicar sus empresas allí, lo que se traduciría en fuentes de trabajo, crecimiento y desarrollo en la muchas veces postergada Patagonia Argentina.

En un año sumamente complicado para los ciudadanos de nuestro país, es nuestro deber como legisladores crear iniciativas tendientes a beneficiar e incentivar la industria nacional. En virtud de lo expuesto, solicito el acompañamiento de los señores diputados en el presente Proyecto de Ley.